SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD: 000232

ANT: Carta de fecha 14 de enero de 2022, del Rector de la Universidad Adolfo Ibáñez.

MAT.: Atiende consulta del Rector de la Universidad Adolfo Ibáñez relativa al cumplimiento del inciso primero de artículo 75 de la Ley N° 21.091.

SANTIAGO, 07 MAR 2022

DE: **JORGE AVILÉS BARROS**
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: **HARALD BEYER BURGOS**
RECTOR
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

Se ha recibido la solicitud del antecedente, a través de la cual se consultó y requirió un pronunciamiento de esta Superintendencia relativo al cumplimiento del inciso primero del artículo 75 de la Ley N° 21.091 por parte de la Junta Directiva de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Específicamente, se requiere un pronunciamiento respecto de si la obligación de aprobar las operaciones establecidas en el literal a) del inciso segundo del artículo 73 de la Ley N° 21.091, por la mayoría de los integrantes del órgano de administración superior de la universidad, con la debida exclusión de la votación de quienes tengan interés directo o indirecto en la operación, se cumple si los cinco integrantes de la Junta Directiva de la Universidad que no integran el Consejo de la Fundación Adolfo Ibáñez, aprueban por unanimidad el respectivo acto, contrato, convención u operación en que la Fundación sea contraparte, previo a su celebración, excluyendo de ese modo de la votación de la Junta, a los cuatro miembros que integran también ese Consejo.

Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

Como cuestión previa, es importante tener presente que los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 21.091 establecen de manera específica las condiciones copulativas que deberán ser satisfechas por las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro para celebrar o realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las personas relacionadas indicadas en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 71 del mismo cuerpo normativo, bajo los supuestos de excepción establecidos en los literales a), b), c) y d) de su artículo 73.

Ahora, respecto de la solicitud de pronunciamiento formulada por su casa de estudios, cabe indicar que, de acuerdo con lo señalado en dicha presentación, los cinco integrantes de la Junta Directiva de la Universidad que no integran el Consejo de la Fundación no tendrían interés directo ni indirecto en la Fundación Adolfo Ibáñez. En consecuencia, en un acto, contrato, convención u operación en que la Fundación sea contraparte de la Universidad, se cumpliría con la exigencia establecida en el inciso primero del artículo 75 de la Ley N° 21.091, en la medida

que los cinco integrantes de la Junta Directiva que no integran el Consejo de la Fundación aprueben por unanimidad el acto correspondiente con abstención de los cuatro miembros que también integran el Consejo de la Fundación, siempre que no tengan ningún tipo de interés directo o indirecto en la operación particular de que se trate.

No obstante lo anterior, cabe agregar que ni los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 21.091 ni ninguna otra de sus disposiciones habilitan a esta Superintendencia para autorizar *ex ante* las operaciones y contratos con sus partes relacionadas que las instituciones de educación superior pretendan celebrar o realizar, salvo en los casos en que exista un único oferente. De esta forma, el rol que el legislador le ha otorgado a esta Superintendencia en lo relativo a operaciones y contratos celebrados entre instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro y sus partes relacionadas es de fiscalización y no de autorización, siendo responsabilidad de las instituciones cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para ello. De esta manera, se hace presente la necesidad de que la Junta Directiva de la Universidad analice en particular cada acto, contrato, convención o cualquier otra operación que pretenda celebrar o realizar con personas relacionadas, de manera de cerciorarse de que éstas cumplen con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece.

Sin otro particular, saluda atentamente,

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FAG/TVA.-

Distribución:

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Partes y Archivo	1c
Total	**3c**